

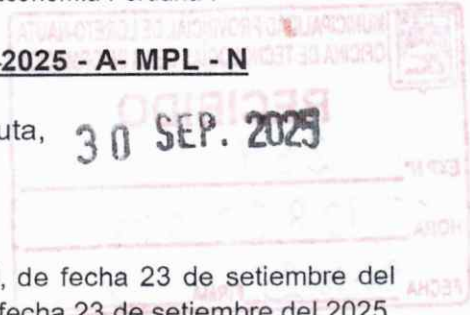


OTI

"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana .

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 101-2025 - A- MPL - N**

Nauta, 30 SEP. 2025



**VISTO:**

Que, mediante Proveído N° 10,480-2025, GM-MPL-N, de fecha 23 de setiembre del 2025, Que, mediante Informe N° 007-2025-MPL-N, de fecha 23 de setiembre del 2025, Que mediante Informe Legal N°710-2025-OGAJ-MPL-N de fecha 24 de setiembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, **Declara PROCEDENTE LA NULIDAD DEL OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA N°006-2025-MPL-N**, para el ejercicio fiscal 2025, para la Contratación de Bienes: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PETROLERA, DISTRITO DE URARINAS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO" CON CUI N° 2479733, por la causal b) Cuando contravengan las normas legales, Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que indica "70.1

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autor política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", añadiendo que: "la autonomía Q Constitución Política establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; en ese sentido, las Municipalidades tienen la potestad de emitir los actos administrativos y ejercer los actos de administración para el cumplimiento de sus objetivos en el marco normativo vigente.

Que, conforme a lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, de acuerdo al Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; en este sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro del marco de las normas, principios y parámetros legales que establece nuestro ordenamiento jurídico



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhaver Hugo Paiva Mon  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 205 / Fecha 02 OCT 2025  
R.A. 235-2025-A-MPL-N 29/07/2025



vigente, debiendo actuar sólo dentro de los límites y facultades que el propio marco normativo le impone;

Que, conforme a la evaluación de los hechos advertidos; y encontrando la existencia de vicios durante la tramitación del procedimiento, vulnerado así el principio de transparencia y facilidad de uso, contenido en la Ley General de Contrataciones Públicas, según el Informe del Comité de Selección, las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 001-2025-CS-MPL-N no cumplieron con lo dispuesto en el numeral 1.3 de las bases estándar, al no consignar si el objeto de contratación correspondía a una relación de ítems o a un paquete de obras, vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, es necesario actuar en aplicación de lo establecido en el Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que indica "70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos: a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente. b) Cuando contravengan las normas legales c) Cuando contengan un imposible jurídico d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable. Así mismo el artículo 70.2., que indica "La nulidad puede ser declarada por: (...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, (...)"

Que, considerando que las condiciones defectuosas e imprecisas contenidas en las bases integradas, que ocasionan que las condiciones de contratación no se encuentren debidamente definidas resultando estas poco claras e imprecisas, lo que evidencia un vicio que acarrea la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección que resulta trascendental y que no es posible conservarlo, toda vez que se ha vulnerado el principio de principio de transparencia y facilidad de uso, contenido en el artículo 5 de la Ley "(...) Son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil (...)", teniendo como resultado la contravención de las normas legales

Que, el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas señala: "La autoridad de la gestión administrativa aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, entre otras establecidas en la Ley y el Reglamento, siendo responsable de las siguientes funciones: (...) e) Declarar la nulidad de los procedimientos de selección y de los contratos. (...)". Así mismo el artículo 70.2, que indica "La nulidad puede ser declarada por: (...) b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, (...)". Por lo cual se tiene claro que el órgano competente dentro de la entidad con potestad para poder declarar la nulidad de oficio del procedimiento es la Autoridad de la Gestión Administrativa, siendo en el caso específico de esta entidad la Gerencia Municipal.



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhaver Hujo Palva Mori  
SECRETARIO TITULAR  
Reg. 308 / Fecha: 02 OCT 2025  
R.A. 235-2025-A-MPL-N 07/2025





"Año de la Recuperación y consolidación de la Economía Peruana .

Que, de conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, es atribución del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

Que, el Título IV de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y el Título II de su Reglamento, **aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las disposiciones generales aplicables a los procedimientos de contratación pública.**

Que, la autoridad administrativa de la entidad contratante puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección cuando advierta posibles vicios de nulidad en la fase de selección.

Que, según el Informe del Comité de Selección, las Bases Integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública Abreviada de Obras N° 001-2025-CS-MPL-N no cumplieron con lo dispuesto en el numeral 1.3 de las bases estándar, al no consignar si el objeto de contratación correspondía a una relación de ítems o a un paquete de obras, vicio que afecta la validez del procedimiento de selección.

Que, mediante Proveído N° 10,480-2025-GM-MPL-N, de fecha 23 de setiembre del 2025, el Gerente Municipal de la MPL-N, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, proyectar Informe Legal y Resolución Gerencial en referencia a la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras N° 006-2025-MPL-N.

Que, mediante Informe N° 007-2025-CS-MPL-N, de fecha 23 de setiembre del 2025, el Presidente Titular remite al Gerente Municipal referente al asunto sobre la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras N° 006-2025-MPL-N.

Que mediante Informe Legal N°710-2025-OGAJ-MPL-N de fecha 24 de setiembre del 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, Declara Procedente **LA NULIDAD DEL OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA N°006-2025-MPL-N**, para el ejercicio fiscal 2025, para la Contratación de Bienes: ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO MEDICO PARA LA OBRA: **"CREACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PETROLERA, DISTRITO DE URARINAS, PROVINCIA DE LORETO, DEPARTAMENTO DE LORETO"** CON CUI N° 2479733, por la causal b) Cuando contravengan las normas legales, Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que indica "70.1

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6 del artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta.



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
*Jhuver Hugo Palva Mori*  
Jhuver Hugo Palva Mori  
FEDATARIO TITULAR  
Reg N° 203 / 02 JUL  
R.A. 235-2025-A-MPL-N 29/07/2025





**RESUELVE. -**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras N° 006-2025-MPL-N, en vista de que las bases no señalaron lo dispuesto en el numeral 3.5.2, literal D, de las bases estándar.

**Artículo Segundo.- RETROTRAER** el procedimiento de selección de la Licitación Pública de Obras N° 006-2025-MPL-N hasta la etapa de Integración de Bases.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que el Comité de Selección subsane el vicio señalado en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Loreto Nauta que proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop); en concordancia con lo dispuesto en el numeral 41.4 del artículo 41 de la Ley 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO NAUTA  
JOSE DANIEL SABOYA MAYANCHI  
ALCALDE



Municipalidad Provincial de Loreto-Nauta  
Es Copia Fiel del Original  
Jhoyer Hugo Paiva Izori  
SECRETARIO TITULAR  
Reg N° 205 Fecha 02/01/2025  
R.A. 215-2025-A-MPL-N 01/07/2025

